JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, once (11) de julio de 2023. Paso al despacho el presente proceso RAD.47-001-31-05-002-2023-00141-00 comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Marcela Lafaurie Barros. **Oficial mayor.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SISI LEONOR CABAS PEÑA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD: 47-001-31-05-002-2023-00141-00.

Por encontrarse la demanda de la referencia ajustada a los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral instaurada por SISI LEONOR CABAS PEÑA, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, haciéndole entrega de una copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días.

TERCERO: Notifiquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

CUARTO: Notifiquese esta demanda, de conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

QUINTO: Notifiquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, requiérase a las demandadas, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que envíen con destino a este proceso, los correspondientes expedientes administrativos de la señora SISI LEONOR CABAS PEÑA,** quien se identifica con CC No. 36.548.670.

SÉPTIMO: Téngase al doctor **SERGIO CAMILO ACOSTA MALDONADO,** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO JUEZ

Eliana Milena Cantillo Candelario

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef0fd5c88a0ad272c5f60cf376f9c2772c8214ff3ea0d649a875df0e2751756**Documento generado en 11/07/2023 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica